JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

Nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO ZULUAGA MÉNDEZ
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00026-00

A través de correo electrónico la abogada LAURA GÓMEZ MONTEALEGRE allegó poder general otorgado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP a la sociedad REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y SERVICIOS LGM S.A.S., respecto de la cual funge como representante legal, a fin de ejercer la defensa judicial de la entidad demandada.

En atención a que el poder cumple con los requisitos previstos por el artículo 74 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se le reconocerá personería para actuar. Con esto se entiende revocado el poder concedido de forma anterior.

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LAURA GÓMEZ MONTEALEGRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.912.590 y portadora de la T.P. No. 66.788 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, de conformidad con el poder conferido anexo al expediente.

SEGUNDO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, comuníquese por el medio más expedito y regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

AMPL

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***1d0f70af92f7383e518bfb2c36a0f34cbe743a1e8aba9c8ad40e2e4368853e0c***
Documento generado en 09/09/2020 11:21:19 p.m.